

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



AUTO DE SUSTANCIACION No. 235

Radicado No. 138363189002-2018-00067-01

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con la presente carpeta digital del expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR, RAD: 138363189002-2018-00067-01, informándole que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante no fue objetada. Le hago saber que el Municipio de Mahates Bolívar a través de su Representante Legal confirió poder. Así mismo le hago saber que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó memorial solicitando el impulso. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive institucional del Juzgado y en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.
Turbaco, 02 de mayo de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO y RECONOCE PERSONERIA.

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: PORVENIR S.A

DDO: MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte demandada MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR. Así mismo, de una revisión a la misma, se observa que cumple con las exigencias establecidas en el Art. 446 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del CPLSS, por tanto se aprobará.

En cuanto al memorial poder presentado por el Municipio de Mahates, Bolívar, tenemos que el mismo viene presentado conforme lo indica el Art. 75 del C.G.P armonizado con el Art. 5º del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020, por tanto se admitirá.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse que cumple con las exigencias establecidas en el Art. 446 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del CPLSS.

SEGUNDO: No hay lugar a fijar costas procesales, habida consideración que las mismas no fueron ordenadas ni en primera ni en segunda instancia.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GILDA SANCHEZ NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.283.795 y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.135, para actuar en este proceso como apoderada judicial del ente territorial demandado MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR, identificado con el NIT. No. 800.095.514-3, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido y que se acompaña con los anexos respectivos, muy a pesar que el poder viene dirigido al Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, pero fue remitido a este despacho judicial, correo j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co y el proceso cursó inicialmente en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, que era este Despacho Judicial hoy transformado a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

S.I.B.V